



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**RESOLUCION No. PSAR11-637  
(Junio 20 de 2011)**

“Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición”

**LA SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial lo dispuesto en los artículos 85, numeral 22, 162, 164 y 168 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo 1899 de 2003, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 15 de junio de 2011, y con fundamento en los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

El discente **AMURIS VERGARA HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.776.783 de los Palmitos, Sucre, en su condición de participante en el concurso de méritos para la provisión de cargos de empleados de carrera en las Corporaciones Nacionales de la Rama Judicial, convocado por esta Sala mediante el Acuerdo No. 1899 de julio 2 de 2003, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. PSAR11- 138 del 23 de marzo de 2011 “Por medio de la cual se publica la relación de los discentes que no aprueban el V Curso de Formación Judicial Inicial para empleados y empleadas de Altas Cortes, impartido por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” en desarrollo de la Fase II del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros de Elegibles para los cargos de empleados de las Corporaciones Nacionales de la Rama Judicial, por no obtener una nota superior a ochocientos (800) puntos en alguno de los cinco módulos”

Los motivos de inconformidad del recurrente son, en síntesis, los siguientes:

Manifiesta extrañeza por los puntajes obtenidos en el módulo de Pasantías en sus componentes de Conversatorio y Evaluación de Pasantías I y II, sobre todo en el primero de ellos que obtuvo un puntaje de 0 puntos, lo que no se compagina con las demás notas obtenidas durante el curso.

De igual forma se entiende de su escrito, que la no aprobación proviene de haber perdido el módulo de Pasantías en sus componentes de Conversatorio y Evaluación de Pasantías I y II, al igual que sucedió con nueve (9) de los diecisiete (17) participantes y que fueron evaluados por la misma facilitadora, Dra. María Teresa Morales Támara, prácticas que se realizaron en el Consejo de Estado y en la Corte Constitucional.



También manifiesta, haber cumplido con todo lo indicado en el Acuerdo 3552 de 2006,"Por medio del cual se establece el Acuerdo Pedagógico del II Curso de Formación Judicial Inicial para Empleados de carrera de la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, Promoción 2006-2007"; al igual que haber entregado los reportes exigidos, asistir, estar atento a las explicaciones y participar de la práctica, como parte del proceso de pasantía.

Señala que en todas las corporaciones fueron unánimes en que no utilizaban las tablas de retención, lo cual fue comunicado a la Doctora Morales Támara, quien insistió en tenerlas en cuenta como factor de calificación, así como otras temas sobre los cuales no se hizo la práctica, y que ya había sido evaluados en otros módulos.

Sostiene que no se le evaluó de acuerdo a los conocimientos adquiridos durante la permanencia en la Corte Constitucional y en el Consejo de Estado, sobre todo, sin que se hayan tenido en cuenta las observaciones que ellos manifestaron a la facilitadora sobre la no utilización de las tablas de retención en las mencionadas Corporaciones

De otra parte, arguye que la no publicación de las notas de cada uno de los módulos en forma oportuna, atenta contra su derecho al debido proceso.

Por lo anterior, solicita que se revisen las notas de la evaluación e informes de las Pasantías I y II pues considera que no se compaginan con el resto de notas obtenidas en el curso. Considera por tanto, que las calificaciones no fueron objetivas, no se tuvo en cuenta las observaciones que hicieron los discentes, ya que las respuestas las hizo conforme a los materiales entregados por la Escuela Judicial, y no con fundamento en la práctica realizada en la pasantía.

Como prueba anexa la certificación de cumplimiento de asistencia y desarrollo de labores ante la Corte Constitucional y el Consejo de Estado y demás documentos que sirven como sustento de su recurso, los cuales se encuentran a disposición de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La Resolución No .PSAR11-138 del 23 de marzo de 2011, fue publicada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, durante ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y a título informativo en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y en el Campus virtual de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla, del 31 de marzo al 11 de abril de 2011; a través de ésta se fijaron los listados de los discentes que

**no** aprobaron el "V Curso de Formación Judicial Inicial para empleados y empleadas de Altas Cortes", por no obtener una nota superior a ochocientos (800) puntos en alguno de los cinco módulos.

El término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa se venció el 14 de abril de 2011, y dentro de él la discente interpuso la impugnación que cumple con las formalidades establecidas en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo Nos. PSAA06-3552 de 2006, expidió el Acuerdo Pedagógico que rige el "V Curso de Formación Judicial Inicial para empleados y empleadas de Altas Cortes".

De acuerdo con esta normatividad, el objetivo del curso es desarrollar en los discentes la capacidad para comprender y ejecutar los procesos y procedimientos técnicos o administrativos que involucran la práctica judicial como apoyo efectivo al cumplimiento de la función de administrar justicia. Así mismo, el de fomentar habilidades para trabajar en equipo y aprovechar eficientemente los recursos materiales asignados; y, en general el de seleccionar a los aspirantes con mayor probabilidad de desempeñar exitosamente los cargos del concurso. Su ejecución está a cargo de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" como centro de formación inicial y capacitación continuada de la Rama Judicial.

La aprobación del Curso de Formación Inicial está condicionada no sólo al cumplimiento de las sesiones presenciales y de las cargas académicas y prácticas programadas para el desarrollo del citado curso sino a obtener un puntaje igual o superior a 800 puntos.

El hecho de que el acto por medio del cual se publicó el listado de discentes que no aprobaron el curso, por no obtener una nota igual o superior a ochocientos (800) puntos en alguno de los cinco módulos, haya sido expedido con posterioridad a la finalización del mismo, no se puede entender como la violación al debido proceso, ya que el procedimiento y las etapas del curso que están regulados en la respectiva convocatoria y en el Acuerdo Pedagógico, fueron debidamente acatados por la administración.

En efecto, se brindó a la discente la posibilidad de recurrir la calificación asignada a cada uno de los módulos que cursó y en los que no alcanzó el puntaje mínimo requerido, al punto que hoy se le esta resolviendo su inconformidad, con lo que se le garantizó el derecho de defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política y por ende el debido proceso que en su criterio se le vulneró.

Ahora bien, según la Resolución No. PSAR11-138 de 2011, el discente obtuvo los siguientes puntajes:

Fase	Componente	Total
Módulo I	Estructura y Cultura Organizacional 11-12 Dic. 2009	650,00
	Informática Básica I 22-23 Ene 2010	900,00
	Informática Básica II 05-06 Feb. 2010	1.000,00
	Total Componentes Módulo I	850,00
Módulo II	Técnicas de Oficina I 19-20 Feb. 2010	900,00
	Técnicas de Oficina II 05-06 Mar 2010	1.000,00
	Técnicas de Archivo I 19-20 Mar. 2010	1.000,00
	Técnicas de Archivo II 09-10 Abr. 2010	1.000,00
	Total Componentes Módulo II	975,00
Módulo III	Elementos Primera Practica Civil-Familia 23-24 Abr. 2010	1.000,00
	Elementos Segunda Práctica Laboral 07-08 May. 2010	800,00
	Elementos Tercera Practica Administrativo 21-22 May. 2010	1.000,00
	Total Componentes Módulo III	933,33
Módulo IV	Elementos Cuarta Practica Constitucional 04-05 Jun. 2010	1.000,00
	Elementos Quinta Practica Penal 18-19 Jun. 2010	1.000,00
	Elementos Sexta Practica Disciplinario 02-03 Jul. 2010	750,00
	Total Componentes Módulo IV	916,67
Pasantías	Conversatorio y Evaluación Pasantías I 17 Jul. 2010	0,00
	Conversatorio y Evaluación Pasantías II 31 Jul. 2010	200,00
	Conversatorio y Evaluación Pasantías III 14 Ago. 2010	1.000,00
	Conversatorio y Evaluación Pasantías IV 28 Ago. 2010	1.000,00

	Total Pasantías 40%	550,00
--	---------------------	--------

Como quiera que la inconformidad radica en la calificación asignada al módulo de Pasantías en sus componentes Conversatorios y evaluación de Pasantías I y II, se dispuso la revisión de la hoja de respuestas y la videograbación correspondiente a los exámenes presentados por la recurrente, por un segundo calificador plural integrado por Formadores y Formadoras de la Red del Curso de Formación Judicial Inicial, tal y como lo dispone el numeral 7 del Capítulo VIII del Acuerdo Pedagógico, quienes consideraron que se debían calificar como acertadas respuestas que inicialmente se dieron como negativas en los módulos de Conversatorios y evaluación de Pasantías I y II.

Como consecuencia de la anterior revisión, se hace necesario MODIFICAR el puntaje asignado al discente AMAURIS VERGARA HERRERA en el "V Curso de formación judicial inicial para Empleados y Empleadas de Altas Cortes", en el módulo de pasantías en su componente Conversatorio y evaluación de Pasantías I, de 0 puntos a 250 puntos y en el componente Conversatorio y evaluación de Pasantías II, de 200 puntos a 600 puntos, por lo que el puntaje total del módulo de pasantías pasa de 550 a 712.50.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** MODIFICAR el puntaje asignado en el módulo de pasantías, en la Resolución No. PSAR11-138 del 23 de marzo de 2011, "Por medio de la cual se publica la relación de discentes que no aprueban el V Curso de Formación Inicial para empleados y empleadas de Altas Cortes" al discente **AMAURIS VERGARA HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.776.783 de los Palmitos, Sucre, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución, así:

Fase	Componente	Total
Módulo I	Estructura y Cultura Organizacional 11-12 Dic. 2009	650,00
	Informática Básica I 22-23 Ene 2010	900,00
	Informática Básica II 05-06 Feb. 2010	1.000,00
	Total Componentes Módulo I	850,00

Módulo II	Técnicas de Oficina I 19-20 Feb. 2010	900,00
	Técnicas de Oficina II 05-06 Mar 2010	1.000,00
	Técnicas de Archivo I 19-20 Mar. 2010	1.000,00
	Técnicas de Archivo II 09-10 Abr. 2010	1.000,00
	Total Componentes Módulo II	975,00
Módulo III	Elementos Primera Practica Civil-Familia 23-24 Abr. 2010	1.000,00
	Elementos Segunda Práctica Laboral 07-08 May. 2010	800,00
	Elementos Tercera Practica Administrativo 21-22 May. 2010	1.000,00
	Total Componentes Módulo III	933,33
Módulo IV	Elementos Cuarta Practica Constitucional 04-05 Jun. 2010	1.000,00
	Elementos Quinta Practica Penal 18-19 Jun. 2010	1.000,00
	Elementos Sexta Practica Disciplinario 02-03 Jul. 2010	750,00
	Total Componentes Módulo IV	916,67
Pasantías	Conversatorio y Evaluación Pasantías I 17 Jul. 2010	250,00
	Conversatorio y Evaluación Pasantías II 31 Jul. 2010	600,00
	Conversatorio y Evaluación Pasantías III 14 Ago. 2010	1.000,00
	Conversatorio y Evaluación Pasantías IV 28 Ago. 2010	1.000,00
	Total Pasantías 40%	712,50

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente Resolución mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por un término de ocho (8) días y, para su divulgación publíquese a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)).

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de junio de dos mil once (2011).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
**Presidente**

EJRLB/GVGP/ABG